



PARLAMENTO
DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

L legislatura

100 años
PALACIO LEGISLATIVO
1925 - 2025

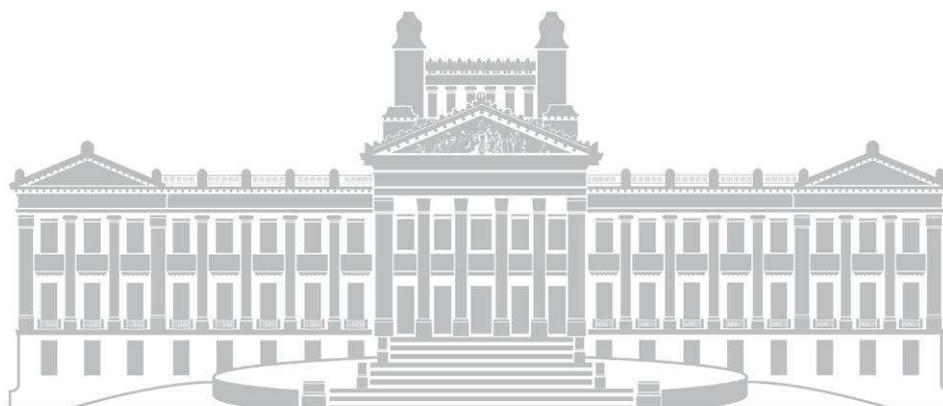
**Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración
integrada con la Especial de
Asuntos Municipales**

Carpeta Nº 366 de 2025

Repartido Nº 286
Junio de 2025

**MECANISMO DE DESEMPATE ELECTORAL EN CASOS DE IGUALDAD
DE VOTOS ENTRE LISTAS DE CANDIDATOS**

Regulación





PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- En los casos en que, durante el procedimiento de adjudicación de cargos, dos o más listas de candidatos obtuvieran la misma cantidad de votos, la Corte Electoral o, en su caso, las Juntas Electorales procederán a resolver el empate mediante sorteo. No obstante, con excepción que si dicho empate se produjera entre listas de candidatos a Senador, Representante Nacional o Intendente, o si impidiera dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 19.272, de 18 de setiembre de 2014.

Artículo 2º.- La Corte Electoral convocará a una nueva elección entre las listas empatadas, a celebrarse el segundo domingo posterior a finalizado el escrutinio departamental.

Artículo 3º.- Esta nueva elección se realizará solo en la jurisdicción electoral correspondiente que se genera la igualdad de votos y participarán exclusivamente las listas que hubieren empatado en número de votos.

Montevideo, 21 de mayo de 2025

MAURICIO VIERA DUTRUEL
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ
WALTER VERRI
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
FEDERICO ANDRÉS SILVA PEREIRA
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA
JUAN MARTÍN JORGE CANADELL
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien no es común que suceda, se ha dado el caso que en ocasión de la adjudicación de cargos dos o más listas de candidatos presentan la misma cantidad de votos.

Estas situaciones se han dado y pueden perfectamente volver a reiterarse futuramente.

Las posibilidades de empates se acrecientan aún más, cuando las circunscripciones son más reducidas en cantidad de electores como por ejemplo lo son en los actos eleccionarios del tercer nivel de gobierno (Municipios).

Ante ello y al amparo de lo dispuesto por el artículo 322 de la Constitución de la República, que establece que la Corte Electoral debe “conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales” y por el artículo 194 de la Ley N° 7812, según el cual “no puede dejar de realizar las operaciones o de fallar en las cuestiones de su exclusiva competencia so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, ni suspender sus fallos o resoluciones a la espera de una interpretación auténtica del legislador”, la Corte Electoral ha resuelto realizar un sorteo para adjudicar el cargo.

Esta determinación es adoptada y aplicada dentro de los límites jurídicos de la discrecionalidad de que dispone la Corte Electoral, al dejar librado al azar la adjudicación del cargo que no contempla debidamente la naturaleza electiva del mismo.

Por eso se entiende que el procedimiento más democrático y que otorga mayor legitimidad a la adjudicación del cargo en disputa, es repetir la elección entre las listas de candidatos que hayan empatado en número de votos.

A tal efecto se propone el siguiente proyecto para dejar establecido por la vía legal el correspondiente procedimiento.

Montevideo, 21 de mayo de 2025

MAURICIO VIERA DUTRUEL
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ
WALTER VERRI
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

FEDERICO ANDRÉS SILVA PEREIRA
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA
JUAN MARTÍN JORGE CANADELL
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠